MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 218-2025-A-MDP/LC

Pichari, 10 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal Nº 415-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 09 de abril de 2025, del Asesor Jurídico de la MDP, Informe Técnico N°153-2025-MDP/OA-CCC, de la Oficina de Abastecimiento de fecha 09 de abril del 2025, Informe N° 095-2025-MDP/GRD-CFQU-C de fecha 14 de marzo del 2025, el Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (…) b) Ante una situación de emergencia… y situaciones que supongan en grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores.

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (…) b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza. b.3) situaciones que supongan grave peligro**. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantia, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el artículo 101 numeral 101.1), señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Municipal, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; como precisa el numeral 101.2 del citado Reglamento;

Que, el artículo 102 numeral 102.1) del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Y el numeral 102.2) precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, con Decreto Supremo Nº 07-2025-PCM, "DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES" de fecha 10 de enero de 2025, que en su artículo primero, declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Informe N°095-2025-MDP/GRD-CFQU-C de fecha 14 de marzo del 2025, el Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, la Contratación Directa para la adquisición de Kitd fr Insumos Agricolas Fertilizantes, Abono y Fungicidas para los Agricultores afectados por inundaciones del ámbito Distrital de Pichari en Situación de Emergencia, de acuerdo al detalle que contiene el Cuadro: TABLA No.04: Detalle de Kit por beneficiario, que contiene su Informe; recomendando a la Oficina de Abastecimiento agilizar la atención del requerimiento por ser carácter prioritario y urgente y que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), sustente los estudios de mercado correspondiente con fines de realizar la contratación directa de la adquisición de los bienes según las especificaciones técnicas;

Que, con informe Técnico N° 153-2025-MDP/OA-CCC de fecha 09 de abril del 2025, Oficina de Abastecimiento señala que, con fecha 15 de marzo del 2025, el Responsable del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Pichari ha recepcionado los bienes, mediante la Guía de Remisión Electrónica Nº.EG07-0012, por lo que cuantificando las fechas para la regularización, que son de 20 días hábiles, la regularización se encuentra dentro del rango permitido. Y que el Proveedor es el señor José Rodrigo Espejo Mayhua, por lo que recomienda al Jefe de la Oficina General de Administración, tramitar el requerimiento de adquisición de Fertilizantes, Abono y Fungicidas para la Actividad: "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", bajo el procedimiento de selección de Contratación Directa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27° numeral 27.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del, Estado y el Sub literal b.1) del literal b) del articulo 100 de su Reglamento, que habilita la contratación de manera directa con un determinado

Que, con Opinión Legal Nº 415-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 09 de abril de 2025, el Asesor Jurídico de la MDP, OPINA que es PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de Fertilizantes, Abono y Fungicidas para los Agricultores afectados por

inundaciones del ámbito Distrital de Pichari en Situación de Emergencia, debidamente detallados en el Cuadro: TABLA No.04: Detalle de Kit por beneficiario, que contiene el Informe No.095-2025-MDP/GRD-CFQU-C, de fecha 14 de marzo del 2025, emitido por el Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 100 literal b) numerales b.1) y b.3) de su Reglamento;

Que, las contrataciones directas han sufrido modificaciones a través de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27° Contrataciones directas [...] 27.2 *Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad*, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. *Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;*

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Acuerdo de Concejo N° 32-2025-MDP/LC de fecha 28 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONO Y FUNGICIDAS PARA LA ACTIVIDAD: "REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN CUSCO", por un valor estimado de S/715,200.00 (Setecientos Quince Mil Doscientos con 00/100 Soles), bajo el procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y Sub Literal b.1 y b.3 del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, con cargo a rendir cuenta ante el concejo municipal, conforme el artículo 27° numeral 27.2 de la Ley 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Coordinador de Gestión de Riesgos de Desastres, Oficina de Abastos, Oficina General de Administración, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Jorge Chávez Oré
ALCALDE (e)

CC
GM
GGA
ABASTOS
CRD
Pag Web
Archivo